

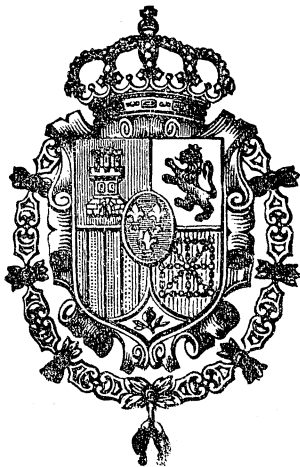
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 3 de Diciembre de 1897, el Procurador Don Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages acudió al Juzgado municipal solicitando celebrar juicio verbal con los comerciantes de Irún, Aguinaga y Baraibar, sobre pago de 74 pesetas 15 céntimos que adeudaban á la Sociedad por transportes y almacenajes:

Que celebrado el juicio verbal, dictó el Juez sentencia, siendo ésta apelada ante el Juzgado de primera instancia de San Sebastián; y en este estado los autos, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Juzgado, fundándose en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considerase perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que por la escritura de cesión entre la Diputación y la Sociedad del Puerto se reservó aquella varias facultades, siendo pertinente al presente caso la cláusula 5.ª, cuyo texto es el siguiente: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que hoy ejerce sobre las tarifas de servicios de puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; de donde se desprende de una manera clara y terminante que todo cuanto se refiere á tarifas es de orden puramente administrativo, y que la adopción de nuevas tarifas ó modificación de las existentes á la fecha del contrato, requiera la aprobación previa de la Diputación, como así también se consigna en el art. 57 de los estatutos, según el cual, «la Diputación conservará su intervención en la adopción de nuevas tarifas de servicio del puerto, ó en la modificación de las existentes, debiendo ser sometidas, como de servicio público, á su aprobación», de cuyos textos legales se desprende la facultad que asiste á la Diputación de resolver las cuestiones originadas de la aplicación de tarifas; que es indudable que la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para percibir los arbitrios, examine si la Sociedad se ajusta á los términos y límites de la autorización, ó por el contrario, los traspasa, exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación

contratante, según la doctrina establecida en el artículo 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el artículo 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio verbal de que se trata versaba sobre reclamación de cantidad por transportes y almacenajes de mercancías enablado por la Sociedad general del Puerto de Pasages; y en tal concepto, ni puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por administración provincial para obras y servicios públicos, y por lo tanto atribuida su competencia á la jurisdicción contencioso administrativa, según el art. 5.º de la ley de 22 de Julio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el núm. 2.º del art. 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil, y aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del Puerto de Pasages estuviere subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con los comerciantes, puede ser considerada como Corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales, á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transporte por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el porteador, ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal promovido por la Sociedad general del Puerto de Pasages contra la razón social Aguinaga y Baraibar, de Irún, sobre pago de cierta cantidad por transportes y almacenajes de mercaderías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo por consecuencia los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en el juicio verbal no se refiere directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante, en virtud del contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Del Ejército de la isla de Cuba, que en los actuales momentos se está repatriando, forman parte gran número de soldados que, con suspensión de las penas que por la jurisdicción de Guerra se les había impuesto, fueron á él destinados en virtud de decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895.

Las penalidades ocasionadas por el mortífero clima á que durante tanto tiempo han estado sometidos; los sufrimientos y riesgos propios de la campaña, y los rudos golpes de la adversa fortuna, no han entibado en ellos el amor y fidelidad á sus banderas ni el respeto y subordinación á sus Jefes.

Estos soldados, Señora, que tantas muestras de abnegación y valor llevan dadas, han redimido con su conducta los delitos que cometieran, y se han hecho acreedores á los indultos que como recompensa les fueron ofrecidos por V. M. en el art. 3.º de su citado decreto.

También regresan otros soldados que, habiendo sólo cometido faltas, fueron destinados aquel Ejército con recargo de tiempo de servicio, y á los que no sería justo desatender, cuando el motivo de su destino fué de mucha menor entidad que el de los penados.

Fundado en las anteriores consideraciones, y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1898

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Miguel Correa.

## REAL DECRETO

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Ejército que marcharon á la isla de Cuba en virtud de mi decreto de suspensión de penas de 25 de Agosto de 1895, al regresar á España, esperarán en el batallón disciplinario de Melilla ó en la penitenciaría militar de Mahón, según dispuso la Real orden de 12 de Agosto último, las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en la regla anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas alictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputándose alictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio mayor y prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período, que habrá de servir en el batallón disciplinario de Melilla.

Art. 4.º Los comprendidos en las reglas anteriores cumplirán en Cuerpo de disciplina el tiempo que les reste de servicio en filas, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª, los que después de destinados á Cuerpo hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle éste castigado en los Códigos de Justicia militar ó penal ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias, harán aplicación de esta gracia de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales que con toda urgencia les serán remitidas por el Jefe del disciplinario de Melilla y el de la penitenciaría militar de Mahón.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso, y en el mismo plazo, se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes de los Cuerpos donde hubieran prestado el servicio ó á petición de los interesados; para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de indultos especiales, en la forma establecida en el Código de Justicia militar.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes ó Comandantes generales remitirán á dicho Departamento relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los que regresen del Ejército de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Jefes de los Cuerpos á que fuesen destinados en la Península dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

#### REALES DECRETOS

Habiendo regresado á la Península el General de Brigada D. Julio Fuentes y Forner, Comandante general Subinspector de Artillería del Ejército de la isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en disponer que cese en dicho cargo, que-

dando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Laureano Garcia Camisón y Domínguez cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar del octavo Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del octavo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. José Labarta y Aguín.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la plaza de Ciego de Avila, en la isla de Cuba, durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Toledo para que adquiera, por gestión directa, el aceite común necesario para sus labores, interin se asegura por medio de subasta pública el suministro del referido artículo durante el actual año económico.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de pólvora de Murcia para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á las entidades comerciales que considere más convenientes para el bien del servicio la Junta facultativo-económica del establecimiento, los siguientes materiales: 16.000 kilogramos de azufre de primera fusión; 40.000 kilogramos de agramiza; 157.000 kilogramos de sauce blanco; 4.000 anillos rectangulares de caucho; 7.500 bandas de cinc, 1.100 cierres; 7.200 mantas de fieltro; 8.300 planchas de cinc; 171.600 tornillos de latón; 10.400 tablas de pino; 3.600 tuercas de latón.

Art. 2.º Los gastos que ocasione la adquisición de estos materiales serán cargo á los créditos que por distintos conceptos y para fabricación se consigna á la citada Fábrica de pólvora durante el presente año económico de 1898-99.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REALES DECRETOS

Acordada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina la comparecencia en esta Corte del Contraalmirante D. Patricio Montojo y Pasarón, Comandante general del Apostadero y escuadra de Filipinas, á los fines del procedimiento que se instruye con motivo de la destrucción de la escuadra de su mando y rendición del Arsenal de Cavite; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el citado Contraalmirante D. Patricio Montojo y Pasarón quede en suspenso en las funciones de Comandante general del Apostadero y escuadra de Filipinas mientras se tramita dicho procedimiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Ramón Auñón.

Acordada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina la comparecencia en esta Corte del Capitán de navío de primera clase D. Enrique Sostoa y Ordóñez, segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite, á los fines del procedimiento que se instruye con motivo de la destrucción de la escuadra de aquel Apostadero y rendición del Arsenal de su mando; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el citado Capitán de navío de primera clase D. Enrique Sostoa y Ordóñez quede en suspenso en las funciones de segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite mientras se tramita dicho procedimiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Ramón Auñón.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva al Intendente de Marina D. Joaquín María Aranda y Pery.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Ramón Auñón.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina, para cubrir vacante reglamentaria, al Ordenador de primera clase de la Armada D. Ladislao Baamonde y Ortega.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Ramón Auñón.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ordenador de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Ordenador D. Antonino Montero y García.  
Dado en Palacio á veintuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Ramón Auñón.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES DECRETOS**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Sorbas, provincia de Almería:  
Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Octubre próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Sorbas, provincia de Almería.

Dado en Palacio á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Dionisio Díez y Enríquez.

Dado en Palacio á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, dando cuenta de que no todos los Registradores de la propiedad cumplen lo prevenido en el art. 54 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los referidos funcionarios presten el debido cumplimiento á lo prevenido en dicho artículo, remitiendo puntualmente, y sin excusa de ningún género, á las respectivas Administraciones de Hacienda las relaciones trimestrales de los préstamos hipotecarios cuya inscripción se hubiese pretendido, y en caso de no haberlos lo participen de oficio á aquellas oficinas

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 21 de Septiembre de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de segunda clase, á D. Leonardo Viar Chasco, que sirve el de Logroño, y resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 21 de Septiembre de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Agosto de 1898.

2 de Agosto 1898. Disponiendo que Doña Felisa Navarro Balboa y Sánchez Yebra justifique haber hecho efectivo el pago de impuesto devengado en la sucesión del título de Marqués de Balboa.

9 id. Autorizando para permanecer en la Península en expectación de embarque mientras duren las extraordinarias circunstancias creadas por la guerra con los Estados Unidos en América á D. José Heredia y Mora, Presidente de Sala, electo, de la Audiencia territorial de Manila.

20 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de las Claras á favor de Doña María Manuela Fernández y Muñoz.

Idem id. Idem id. del título de Conde de Casa Sedano á favor de D. Carlos de Sedano y Flores.

Idem id. Concediendo Real auxilioria para ejercer la Abogacía en Filipinas á D. Juan García y León.

Idem id. Participando al Gobernador general de Filipinas haberse concedido el pase regio, en la forma ordinaria, á las bulas del Obispado de Jaro, en dichas islas, expedidas á favor del Rvdo. P. D. Fr. Andrés Ferrero, con la reserva y modificaciones que las mismas contienen, y mandando se expidan al nuevo Prelado las ejecutoriales á los efectos procedentes.

Idem id. Reconociendo á D. Carlos María Brú y del Hierro, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar primero de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio, la categoría de Magistrado de Audiencia de lo criminal, y disponiendo se le incluya en

el escalafón general, con la antigüedad de 19 de Noviembre de 1891 en la carrera, y en la categoría la de 22 de Abril del corriente año.

31 id. Autorizando á D. Isidoro Gómez Planas, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cebú, para permanecer en la Península en expectación de embarque, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo último, y otra cosa se disponga.

**Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.**

	PESETAS
Recaudación anterior .....	18.412.597'56
La Junta central, por el Embajador de S. M. en San Petersburgo. (Francos 550, en billetes del Banco de Francia, á 55 por 100.)....	852'50
La misma Junta, por el mismo Sr. Embajador. (En billetes del Banco de España.).....	325
La misma, por el mismo. (Letra de francos 3.478'25, á 56'50.).....	5.443'45
La misma, por el mismo. (Letra de francos 250, á 56'50.).....	391'25
La misma, por el Cónsul general de España en Hamburgo. (Cheque de pesetas 327'85, menos timbres 0'30.).....	327'55
La misma, por el mismo Sr. Cónsul. (Cheque de pesetas 133'65, menos timbres 0'15.).....	133'50
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.420.970'81
Idem id. id. en las provincias .....	9.178.762'64
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>27.598.833'45</b>

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Contencioso.**

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio, con fecha 22 de Agosto próximo pasado, el fallecimiento ab intestato del súbdito español Francisco Bosch, ocurrido el 17 del mismo mes en el Hospital de Clínicas de aquella capital. Era el finado natural de la Roca (Barcelona), operario en una fábrica de galletas, y en el inventario que se practicó en su habitación no se encontraron más que 20 pesos, moneda argentina, y efectos de poquísimo valor y muy usados. Había también un apunte de depósito de 150 pesos de igual moneda, cuya exactitud no está aún comprobada.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio, con fecha 19 de Agosto próximo pasado, el fallecimiento ab intestato del súbdito español D. José María Zabaleta y Berraondo, soltero y corredor de negocios, natural de Anguiozar (Guipúzcoa), donde viven sus tíos D. José María Zabaleta y Doña Francisca, viuda de Berraondo. Los bienes consisten en terrenos situados en el barrio llamado Nuevos Mataderos, gravados con una hipoteca de 12.000 pesos, moneda nacional.

Para evitar demoras no deben omitir los interesados en esta sucesión de mandar los documentos legalizados por el Consulado argentino más próximo al lugar de su residencia.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas.		
Doña María del Rosario Alborni y Frexas.....	1.350	Bonificada en un tercio.		D. Manuel Pazos López.....	273'75	»	
Eduarda Parra Belizón.....	1.250	»		José Rodríguez Ramírez.....	182'50	»	
Josefa Rivero Pontrémuli.....	1.050	»		Juan Martínez Olive.....	182'50	»	
Ana de Pazos y Larache.....	1.000	Bonificada en un tercio.		Doña Dolores Muiño Caamaño.....	182'50	»	
Rosa Novés Losada.....	821'25	»		D. Ramón Anglés Civit.....	182'50	»	
María de los Dolores Piñero y Gente.....	638'75	»		Angel Galo Ponce de León.....	182'50	»	
María de las Angustias Wanters.....	625	Bonificada en un tercio.		José Oyarzábal Aramburu.....	137	»	
Francisca Busutíl Caravante.....	625	»		José María Millán Batalla.....	137	»	
Joaquina Fernández de Incógnito.....	550	»		Félix Hernández Ubeda.....	137	»	
Nicasia Menéndez Sierra.....	415	»		Francisco Gualde Zaragoza.....	137	»	
Emilia Ruiz Pleiteado.....	275	Bonificada en un tercio.		Francisco Muñoz Herrera.....	137	»	
				Doña María del Carmen Cervantes.....	137	»	
				Jacinta Tubau Armengol.....	1.050	»	
				Benigna Bugallo Martín.....	625	»	
				Cipriana Vila Rodríguez.....	273'75	»	

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO			
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO
Infantería	Llerena	Soldado	Pedro Freixus Mestre	Letra	Gerona	>	>	6	Septiembre	1887	Santa Clara	Santa Clara	
	Idem	Otro	Manuel Fernández Gil	Larcos	Granada	>	>	6	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Segundo Fernández Calvo	San Martín Mariz	Lugo	>	>	10	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río	
	Idem	Otro	José Feijó Carreira	Parroquia del Trebo	Idem	>	>	20	Idem	1897	Idem	Idem	
	Voluntarios movilizados de la Habana	Idem	Otro	Francisco Fornet Amanell	Gandesa	Tarragona	>	>	18	Idem	1897	Idem	Idem
		Idem	Otro	Santiago Felipe Gobin	Jagüey Grande	Matanzas	>	>	5	Idem	1897	Idem	Idem
		Idem	Otro	Juan Gil Medera	Atamo	Guipúzcoa	>	>	7	Idem	1897	Idem	Idem
	Infantería	Puerto Rico	Otro	José González Domínguez	Counfán	Canarias	>	>	8	Idem	1897	Idem	Idem
		Idem	Otro	José Gil Alsio	Osuna	Alicante	>	>	2	Idem	1897	Idem	Idem
		Idem	Otro	Hermenegildo Jiménez Calvo	Navalosa	Valencia	>	>	1	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Félix Gonzalo Villorejo	Herrera	Palencia	>	>	4	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem		Otro	Leandro García Martínez	Toledo	Idem	>	>	5	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem		Otro	José Gómez Pérez	Alcazar	Sevilla	>	>	4	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem		Otro	Andrés García Inofe	Oradía	Cádiz	>	>	8	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem		Otro	Isidro Gil Meresfel	Lanilla del Río	Castellón	>	>	10	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem		Otro	Francisco García Carrizo	Jerez	León	>	>	1	Idem	1897	Idem	Idem	
Idem		Otro	Miguel García Argambole	Colaco	Cádiz	>	>	2	Idem	1897	Idem	Idem	
Artillería de plaza	Cataluña	Otro	Domingo González García	Sevilla	Salamanca	>	>	4	Idem	1897	Idem	Idem	
	Navas	Otro	Toribio González González	Los Hilos	Sevilla	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	José Gogeaesena Miriguira	Ferro	Canarias	>	>	8	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Antonio Gordo Santa María	Younula	Vizcaya	>	>	8	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	José García Rondón	Vegel	Guadalajara	>	>	1	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Claudio Gutiérrez Marcos	Béjar	Cádiz	>	>	4	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Guillermo García Manzano	Teruel	Salamanca	>	>	5	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Jaime Gubert Calvet	Donaste	Teruel	>	>	5	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Pascual García Martínez	Almazora	Valencia	>	>	5	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Pedro Galí Casanova	Almerol	Barcelona	>	>	10	Idem	1897	Idem	Idem	
Infantería	Castilla	Otro	Maximino Grandi Colinas	Barranco	León	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
	España	Otro	Mariano Garrido Salcedo	Eslés	Toledo	>	>	30	Septiembre	1897	Idem	Idem	
	Habana	Otro	Felipe Garrido Albarracín	Cerín	Valencia	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
	Puerto Rico	Otro	José García Cervera	Godolleta	Almería	>	>	6	Idem	1897	Idem	Idem	
	Otumba	Otro	Ignacio Gual Avila	Madrid	Valencia	>	>	30	Septiembre	1897	Idem	Idem	
	Luchana	Otro	José González Gómez	Villanueva	Sevilla	>	>	3	Idem	1897	Idem	Idem	
	Habana	Otro	Justo García Amador	Jaén	Jaén	>	>	4	Idem	1897	Idem	Idem	
	Navas	Otro	Antonio Goradio Simón	Zamora	Jaén	>	>	8	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Antonio Gómez Rodríguez	Araque	Huelva	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Juan Gómez	Cuenca	Cuenca	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
Infantería	Covadonga	Otro	José Jiménez Reyes	Santo Crisó	Jaén	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
	Guadalajara	Otro	Luis González Adriano	San Fernando	Madrid	>	>	10	Idem	1897	Idem	Idem	
	Constitución	Otro	José Ges Particarena	Ambellar	Barcelona	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
	Principio	Otro	Benito González López	Cembrusen	Coruña	>	>	7	Idem	1897	Idem	Idem	
	Garellano	Otro	Eugenio Gutiérrez Montella	Zorroza	Santander	>	>	10	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Pedro Gallardo Linares	Cañete	Córdoba	>	>	5	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Juan García Torre	Arrieta	Navarra	>	>	4	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Esteban Gómez Díaz	Sepúlveda	Soria	>	>	3	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Melitón González Martínez	San Vicente	Logroño	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Rafael González Martínez	Algal	Cádiz	>	>	3	Idem	1897	Idem	Idem	
Cañonero	Unión	Otro	José Gil Benítez	Roldán	Salamanca	>	>	7	Idem	1897	Idem	Idem	
	Aleántara	Otro	Antonio Guerrero Guzman	Alahurin	Málaga	>	>	1	Idem	1897	Idem	Idem	
	Baza	Otro	Cándido García Pérez	Villarejo	Burgos	>	>	10	Idem	1897	Idem	Idem	
	Isabel la Católica	Otro	Joaquín García Verdú	Sajadelos	Orense	>	>	1	Idem	1897	Idem	Idem	
	Alava	Otro	Pedro Gil Pariente	Alcoy	Alicante	>	>	3	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Juan Gesto González	Zarza	Cáceres	>	>	30	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Félix González Redondo	Valladolid	Coruña	>	>	6	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Valero González Jimeno	Navarrete	Teruel	>	>	8	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Barcelomé Gutiérrez Alba	Tarifa	Cádiz	>	>	8	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Serafín González González	Mondoneo	Lugo	>	>	2	Idem	1897	Idem	Idem	
Infantería	Valladolid	Otro	Victor Casó Sesma	Arbos	Almería	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Manuel González Penelas	Val e de Santiago	Canarias	>	>	4	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Francisco García Pérez	Val e de Santiago	Canarias	>	>	6	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Manuel González Alfonso	Val e de Santiago	Canarias	>	>	9	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	José González Arribas	Val e de Santiago	Canarias	>	>	6	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Jaime Gascón Liñán	Barajas	Habana	>	>	10	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Francisco Guisande Concepción	Badajoz	Castellón	>	>	2	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	José González Camacho	Lepe	Badajoz	>	>	7	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Lucio Garagarza Sáez	Orbigo	Huelva	>	>	6	Idem	1897	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Lucio Garagarza Sáez	Orbigo	Alava	>	>	6	Idem	1897	Idem	Idem	

(1) Véase la GACETA de ayer.



MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

En los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID en 21 de Agosto próximo pasado, y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva de 29 del propio mes, insertando el pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones de la última citada provincia, se dice en la nota núm. 1, aclaratoria de la condición 5.ª, que el servicio de investigación ha de cumplirse con sujeción al artículo 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897; y encontrándose equivocada la fecha de esta Real orden, que debe ser la de 28 de Junio de 1898, se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Septiembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de Contribuciones directas.**

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Castellón, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones. Madrid 16 de Septiembre de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de San Juan Nepomuceno, y

no constando que interesado alguno la haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones. Madrid 16 de Septiembre de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Francisco de Pedro y Monguilán, último poseedor del título de Barón de Salillas, se publica por primera vez la vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término de seis meses, señalado por las citadas disposiciones. Madrid 16 de Septiembre de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Septiembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES.	Días.			
D. Rafael Campos.....	8	>	>	Adulto.....	Septicemia.....	Mendizábal, 37.
Florencio Ramirez.....	3	>	>	Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Pasaje de Indalecio, 7.
Luis Altozano.....	2	>	>	Idem.....	Laringitis diftérica.....	Salitre, 11.
Manuel García.....	43	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Embajadores, 33.
Manuel Valeárcel.....	9	>	>	Adulto.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Manuel Martínez.....	35	>	>	Soltero.....	Idem pulmonar.....	San Dámaso, 4.
Emilio Cuesta.....	>	9	>	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Puebla, 18.
Antonio González.....	1	>	>	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Marqués de Urquijo, 23.
Francisco Pérez.....	60	>	>	Casado.....	Endocarditis.....	Jerónimo Llorente, 8.
José Escolar.....	50	>	>	Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial
Saturnino Alen.....	>	>	4	Párvulo.....	Bronquitis.....	Glorieta de Bilbao, 7.
Timoteo García.....	33	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Luis López.....	1	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Costanilla de los Desamparados, 11.
Senén de la Fuente.....	54	>	>	Casado.....	Ulceración intestinal.....	Carretera del Pardo, 28.
Antonio Martín.....	>	3	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	San Marcos, 3.
Manuel Martínez.....	>	>	22	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Salvador Olaya.....	50	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Don Diego de León, 11.
Dionisio García.....	62	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antero Solera.....	66	>	>	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Fuencarral, 127.
Fernando Carranuja.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Génova, 17.
Rafael Blanco.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Pretil de Santisteban, 1.
Francisco García.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Ilustración, 8.
Ceferino Vázquez.....	>	>	11	Idem.....	Atresia.....	Caballero de Gracia, 30.
Juan José Bengoechea.....	98	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Pizarro, 13.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Doña Petra Castro.....	>	6	>	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Higinia Carvajal.....	73	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Idem.
Rafaela Roldán.....	13	>	>	Soltera.....	Bronquitis.....	Aguila, 40.
Mónica Ortega.....	39	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Amparo, 98.
Francisca Angoití.....	54	>	>	Viuda.....	Idem.....	Federico Madrazo, 6 y 8.
María Matilla.....	17	>	>	Soltera.....	Idem.....	Goiri, 15.
Daría Torija.....	76	>	>	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Ferraz, 60.
Candelas Mudarra.....	52	>	>	Casada.....	Enterocolitis.....	Barcelona, 12.
Vicenta López.....	>	7	>	Párvulo.....	Idem.....	Carretera de Andalucía, 31.
María Fernández.....	>	>	6	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Sagrario Josefa de Agosto.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
María del Carmen Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Francisca Heras.....	60	>	>	Viuda.....	Enterorragia.....	Idem.
Antonia Serrano.....	20	>	>	Soltera.....	Eclampsia puerperal.....	Martín de Vargas, 1.
Luz Pezuelo.....	>	>	4	Párvulo.....	Inanición.....	Meléndez Valdés, 29.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																					TOTAL GENERAL.....								
	INFECCIOAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES													
	Total parvulos.....	Viruela.....	Scarlatina.....	Erupción.....	Tifoides.....	Indiscreta ó grippe.....	Difteria.....	Coquecielo.....	Dianteria.....	Peroperales.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Cardiaco.....	Hidrocefalia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	Total parvulos.....	Accidentes de la dentición.....		En el parto.....	Generales.....	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades.....	Total parvulos.....			
Varones.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	2	2	4	2	4	2	18	25
Mujeres.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	4	7	1	1	1	13	15	
TOTALES.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	1	1	3	6	11	2	5	2	31	40

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º SONGREO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..						
4	1	5	2	2	4	»	»	»	4	»	4	4	»	4	1	2	3	1	»	1	1	2	3	1	2	3	1	»	1	5	6	11	1	»	1	25	15	40

Madrid 17 de Septiembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Septiembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Luis Gómez.....	4	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Fernando el Católico, 3.
Jesús Collado.....	4	»	»	Idem.....	Difteria.....	Caramuel, 3.
Pablo Hervás.....	21	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Vergara, 10.
Pablo del Castillo.....	16	»	»	Idem.....	Idem.....	Argumosa, 8.
Manuel López Quiroga.....	86	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Ciudad Rodrigo, 15.
Ramón Larrea.....	32	»	»	Soltero.....	Idem.....	Serrano, 25.
Isidoro Damiani.....	52	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Antonio Oliver.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Plaza de Chamberí, 3.
José Linares.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Toledo, 125.
Arturo Mon.....	32	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Ayala, 10.
Ulpiano Herrero.....	53	»	»	Viudo.....	Oclusión intestinal.....	Segovia, 51.
José Villalba.....	33	»	»	Casado.....	Idem.....	Rodas, 9.
Baldomero García.....	38	»	»	Idem.....	Fístula del ano.....	Hospital Provincial.
Silverio Cebrián.....	58	»	»	Soltero.....	Enteritis.....	Idem.
Emilio Maté.....	28	»	»	Idem.....	Nefritis.....	Calvario, 7.
Francisco Fanego.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Calvo Asensio, 6.
Faustino García.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 35.
Ricardo Blanco.....	4	»	»	Idem.....	Anemia.....	Duque de Alba, 9.
Juan García.....	1	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Camino de Carabanchel, 9.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Doña María del Carmen Barreta.....	3	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Hortaleza, 60.
Agueda Abrados.....	»	3	»	Idem.....	Grippe.....	Cuchilleros, 6.
Sirena Basigalupe.....	30	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Palma, 31.
Mercedes García.....	1	»	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Solana, 11.
Isabel Villalobos.....	1	»	»	Idem.....	Difteria.....	Tetuán, 9.
Sotera Esteban.....	37	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	San Miguel, 13.
Mercedes N. Luna.....	»	17	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
Manuela de la Torre.....	»	7	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Artistas, 2.
Isidora Pérez.....	60	»	»	Viuda.....	Enteritis.....	Paseo de las Yererías, 21.
Antonia Oller.....	85	»	»	Idem.....	Idem.....	Palma, 67.
Angeles García.....	»	3	»	Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Valentina Rodríguez.....	62	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Miguel Servet, 17.
Una mujer desconocida.....	»	»	»	»	Idem.....	Depósito judicial.
Doña Victoria Pascuala Ageja.....	»	4	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Paseo del Canal, 4.
Eulalia Guerra.....	»	»	15	Idem.....	Atrepsia.....	Corredera, 11.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Bravo Murillo, 77.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																		
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																							
	TOTAL PARCIAL.....	Palatino.....	Achilomycosis.....	Palatino.....	Otras.....	Virales.....	Ex. Capitis.....	Hemifacial.....	Histoplasma.....	Tifoides.....	Influenza & grippe.....	Neuritis.....	Difteria.....	Coccidiosis.....	Disenteria.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Oronco.....	Escarlatina.....		Febre amarilla.....	Cholera.....	Enteritis.....	Parotiditis.....	Other.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la dentición.....	En el parto.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	Cardio-vascular.....	Locomotor.....	Génito-urinario.....	Digestivo.....	Respiratorio.....	Chirúrgico.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	3	4	4	1	»	2	1	16	»	20
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	2	»	»	1	4	»	»	3	1	11	»	17
TOTALES.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	3	»	3	5	8	1	»	5	2	27	»	37	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º SONGREO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..						
1	1	2	2	3	5	»	1	1	1	2	3	2	1	3	»	»	»	1	»	1	3	3	6	2	1	3	4	1	5	4	3	7	»	1	1	20	17	37

Madrid 18 de Septiembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.











Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado Carlos López y Ferrer, y conducción á las cárceles de San Gregorio, á disposición de este Juzgado.

Valencia 15 de Septiembre de 1898.—Monserrate García. Julio Rodríguez. J—5909

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita en forma y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á un tal Fernando, alias el Buey, que se dice habitó en esta capital en compañía de un tal Mariano Tapia, de la que se ha ausentado hará dos meses próximamente, para que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de que se le reciba declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Septiembre de 1898.—Gabino Gordaliza.—Ante mí, Pedro A. Urbano. J—5881

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo y emplazo al dueño de una jumenta blanca, de seis años de edad, descubierta de culata, con la cola desviada hacia la derecha, de alzada regular, que la mañana del 18 ó 19 de Julio último fué sustraída de la puerta de una taberna situada en la calle de San Jacinto, de Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado por providencia del día de hoy, dictada en causa que instruyo contra Manuel Soto Mesté y Antonio Castillo, por hurto de caballerías.

Dado en Valverde del Camino á 14 de Septiembre de 1898. Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Luis Arrayas. J—5911

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 16.333, representativo de pesetas nominales 5.000, en títulos de obligaciones del Tesoro sobre la renta de A uanas, expedido por esta dependencia el 4 de Diciembre de 1896 á favor de D. Emilio Zapata González, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 19 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Angel Mengs.

Sociedad anónima minera San Cayetano.

Balance de 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Metálico, Mobiliario, Créditos á cobrar, Mina Hermína, Acciones existentes en cartera, Capital, Fondo de reserva, Dividendos por pagar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Presidente accidental, Valentín Gómez. X—519

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo los cupones de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, números 81, de primera serie; 59, de segunda; 47, de tercera, y 34, de cuarta, el Consejo de administración ha acordado que desde dicha fecha, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago de los mismos.

Se advierte á los señores interesados que al satisfacer el importe se deducirán del mismo los impuestos por contribución y timbre, con los recargos transitorio y especial que señalan las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Septiembre de 1898.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—518

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Avila, Toledo, Huelva y Córdoba.

Forman parte de este número de la GACETA dos pliegos de índice de las sentencias del Consejo de Estado.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Septiembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDEROS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 20. Rows include various bonds and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

París 20 de Septiembre de 1898

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include various foreign bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 99 25-30. París, á la vista, franco, 100 0-55 50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Septiembre de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly weather data and temperature/humidity extremes.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 30. Oscilación barométrica, id. del mismo tiempo 25. Alzura id. con respecto á la media anual, á las cuatro horas de la noche. 16. Lluvia en las últimas veinticuatro horas milímetros Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 21 de Septiembre de 1898.

Table with columns: Lugar, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include weather reports for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islasadyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Mauricio, mártir, y San Enmicerano, Obispo. Cuarenta horas en Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La marcha de Cádiz.—El santo de la Isidra.—Las bravatas.—Pepe Gallardo.

A las cuatro y media.—Beneficio de D. Luis Zabala, para redimirle del servicio militar.—El santo de la Isidra.—Los monigotes.—Mi Córdoba.—«Spirto gentil» de La Favorita.—Monólogo.—Las niñas desenvueltas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los artistas más aplaudidos de la compañía.

A las cuatro y media.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Segunda y última matinee fashionable infantil.—Programa extraordinario por su novedad y escogidos números.

El Wargraph exhibirá en ambas funciones los mejores números de su repertorio.

TEATRO LARA.—Lista de la compañía: Directores de escena, D. José Rubio y D. Juan Balaguer.—Actrices: Doña Balbina Valverde, Doña Matilde Rodríguez, Doña Rosario Pino, Doña Dolores Arnau, Doña Rafaela Lasheras, Doña Luz García-Seara y otras.—Actores: D. Mariano de Larra, D. José Santiago, D. Rafael Ramírez, D. Federico González y otros.

El Sexteto estará dirigido por el reputado maestro D. José Moreno Ballesteros.—Representante de la Empresa, D. Tomás Rodríguez Alenza.—Contador, D. Santos G. Trillo.—La inauguración de la temporada se verificará en la última decena de Septiembre.—El espectáculo se dividirá en secciones.

Imprenta de la Viuda de M. M. Nueva de los Ríos, Miguel Servet, 41; Teléfono núm. 651